



El empleo  
es de todos

Mintrabajo

SINCELEJO, 20/06/2019

Al responder por favor citar este número de radicado

Señor(a),  
**YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**  
CL 22 20 69 BARRIO LA LUCHA ALTO FORD  
SINCELEJO - SUCRE

**ASUNTO: NOTIFICACION POR AVISO EN PÁGINA ELECTRÓNICA O EN LUGAR DE ACCESO AL PÚBLICO**  
**Radicación 0148**

Respetado Señor(a),  
Por medio de la presente se NOTIFICA POR AVISO a **YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, identificado con Nit No 1100547560-5, de la Resolución N° 0081 del 6 de mayo de 2019 proferido por la DIRECTORA TERRITORIAL, a través del cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio.

En consecuencia se publica el presente aviso por un término de cinco (5) días, así como también un anexo de la decisión aludida en cuatro (3) folios, se le advierte que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega de este aviso, luego del cual inmediatamente empezara a correr diez (10) días hábiles para que, si lo considera necesario, presente escrito con el fin de interponer y sustentar ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta el recurso de reposición y en subsidio de apelación o, en su defecto, ante DIRECTOR (A) TERRITORIAL si se presenta sólo el recurso de apelación.

Atentamente,

  
**ISANA MENDEZ MERLANO**  
**PROFESIONAL UNIVERSITARIO**

Anexo: copia autentica auto No. 0081 del 6/05/2019. Son 3 folios con respaldo.

Carrera 17 N° 27 - 11 Sincelejo, Sucre, Colombia  
PBX: 2812112 - 2820489  
[www.mintrabajo.gov.co](http://www.mintrabajo.gov.co)





# Trazabilidad Web

Nº Guía

Buscar

Para visualizar la guía de version 1 : sigue las [instrucciones de ayuda para habilitarlas](#)

11 4 0 | of 1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 | Find | Next

## Guía No. YG230742850CO

Fecha de Envío: 12/06/2019  
18:39:15

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1      Peso: 200.00      Valor: 2600.00      Orden de servicio: 11998505

### Datos del Remitente:

Nombre: MINISTERIO DEL TRABAJO - MINISTERIO DEL TRABAJO - SINCELEJO      Ciudad: SINCELEJO      Departamento: SUCRE  
Dirección: CARRERA 17 N° 27- 11      Teléfono: 281 2112

### Datos del Destinatario:

Nombre: YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ      Ciudad: SINCELEJO      Departamento: SUCRE  
Dirección: CL 22 20 69 BARRIO LA LUCHA ALTO FORD      Teléfono:  
Carta asociada:      Código envío paquete:      Quien Recibe:  
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
12/06/2019 06:39 PM	PO.SINCELEJO	Admitido	
13/06/2019 06:50 PM	PO.SINCELEJO	Envío no entregado	

Fecha: 020/2019 2:31:08 PM

Página 1 de 1



Libertad y Orden

## MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

- 0081

06 MAY 2019

“Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio”

## LA DIRECTORA TERRITORIAL DE SUCRE

En ejercicio de sus atribuciones legales y en especial de las establecidas en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y teniendo en cuenta los siguientes,

## I. INDIVIDUALIZACION DEL INVESTIGADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE**, identificada con Nit. N°1100547560-5, Representada legalmente por la señora **YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**.

## II. HECHOS

El día 31 de enero del 2018, a través del radicado 11EE2017747000100000148 la secretaria de salud y seguridad social municipal, interpone querrela y da traslado de los hallazgos que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, se detectaron en la visita practicada a la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE**.

Este despacho mediante auto de trámite No 0133 de febrero 26 de 2018 asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GREY CAROLINA MONTH JURIS** para adelantar una averiguación preliminar a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

la Inspectora de Trabajo y Seguridad a través oficio No. 11EE2018747000100000722 de abril 20 de 2018 solicitó al empleador **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE**, copias de contrato de trabajo y la planilla de afiliación y pagos de aportes al sistema en seguridad social en riesgos laborales; copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el medio magnético.

el empleador no cumplió con lo solicitado, haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el Ministerio del

## III. FORMULACIÓN DE CARGOS

Que mediante Auto No 468 de fecha septiembre 24 de julio 2018, se le formularon cargos la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, por posible vulneración al Sistema General de Riesgos Laborales por la no afiliación de sus trabajadores y por el no pago de aportes, así como el incumplimiento de las normas de seguridad y salud en el trabajo por la no implementación del Sistema de Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo.

**CARGO PRIMERO:** No haber demostrado la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, dentro de la averiguación preliminar adelantada, el cumplimiento de los hallazgos encontrados en la visita de inspección en seguridad y salud en el trabajo, por lo que podría estar vulnerando las siguientes disposiciones: Artículo 24 del Decreto 614 de 1984, Ley 9 de 1979 artículo 80 y 84, Decreto Ley 1295 de 1994 artículo 21.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**CARGO SEGUNDO:** No haber demostrado la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, la no afiliación de los trabajadores y no pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, por lo que puede estar vulnerando el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia al artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales. Partiendo que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó al artículo 13 del Decreto 1295/94, establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos". El artículo 16 Decreto Ley 1295 de 1994, dispuso: "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales." Así mismo el artículo 21 del decreto ibidem, "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

#### IV. PRUEBAS ALLEGADAS A LA ACTUACIÓN

- Informe presentado por la secretaria de salud y seguridad social municipal sobre incumplimientos de empresas en el municipio de Sincelejo referente a los aportes y pagos de parafiscales, Sistema General de Seguridad Social y Sistema de Gestión de la Seguridad Salud en el Trabajo.

#### V. DESCARGOS Y ALEGATOS DE CONCLUSIÓN

Que transcurrido el tiempo procesal para que la parte investigada presentara sus descargos, **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, el hecho que origina el proceso sancionatorio es el incumplimiento del requerimiento efectuado por la inspectora, en el marco de las averiguaciones preliminares, en el no suministro de la información solicitada.

En ese orden de ideas, la norma presuntamente incumplida o inobservada por una parte del empleador **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, es la relativa a la renuencia a suministrar información y comparecer al despacho territorial del Ministerio del Trabajo en Sucre, ya que hizo caso omiso a todos los requerimientos realizados, para que ejerciera su defensa con respecto a los cargos formulados en el Auto N°468 del 24/07/2018, por lo que se procedió hacer las respectivas publicaciones en la página web del Ministerio del Trabajo de cada una de las etapas del proceso Administrativo Sancionatorio.

#### I. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Este despacho es competente para pronunciarse en el presente asunto, de conformidad de acuerdo con lo establecido en el artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, en donde señala que es competencia de las Direcciones Territoriales del Ministerio de Trabajo imponer sanciones por violación al sistema General de riesgos laborales, Decreto 472 del 2015 sanciones y graduación de las multas por sanciones a las normas de seguridad y salud en el trabajo, así mismo la facultad conferida mediante resolución 03111 de agosto 14 de 2.015.

##### A. ANALISIS DE LOS HECHOS Y LAS PRUEBAS

El día 31 de enero del 2018, a través del radicado 11EE2017747000100000148 la secretaria de salud y seguridad social municipal, interpone querrela y da traslado de los hallazgos que, en materia de seguridad y salud en el trabajo, se detectaron en la visita practicada a la empresa **FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE**.

Este despacho mediante auto de trámite No 0133 de febrero 26 de 2.018 asigna a la Inspectora de Trabajo y Seguridad Social **GREY CAROLINA MONTH JURIS** para adelantar una averiguación preliminar a fin de determinar el grado de probabilidad o verosimilitud de la existencia de una falta o infracción.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

la Inspectora de Trabajo y Seguridad a través oficio No. 11EE2018747000100000722 de abril 20 de 2018 solicitó al empleador FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE, copias de contrato de trabajo y la planilla de afiliación y pagos de aportes al sistema en seguridad social en riesgos laborales; copia del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo en el medio magnético.

el empleador no cumplió con lo solicitado, haciendo caso omiso a los requerimientos hechos por el Ministerio del Trabajo, por lo que existe mérito para iniciar proceso administrativo sancionatorio en su contra.

Que se inició proceso administrativo sancionatorio mediante Auto No 468 de fecha 24/07/2018, se formularon cargos al empleador FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE, por vulneración a los Sistemas General de Seguridad Social en Riesgos Laborales y la no implementación del Sistema Gestión de Seguridad y Salud en el Trabajo y por incumplimiento a sus obligaciones como aportante.

Se envió comunicación al investigado para que se notificara personalmente, la comunicación no fue recibida por lo que se publica en la página web del Ministerio del Trabajo, siguiendo los términos de ley se procede a notificar por aviso, paso que es publicado también en la web del Ministerio del Trabajo, vencido el termino para presentar descargos el investigado hace caso omiso.

El periodo probatorio se surte y es comunicada la etapa al investigado, pero este no presenta información alguna, de igual forma es comunicada al investigado y publicada en la pagina web del Ministerio del Trabajo la etapa de alegatos de conclusión, pero este hace caso omiso y no envía la información solicitada.

#### A. ANALISIS Y VALORACION JURIDICA DE LAS NORMAS CON LOS HECHOS PROBADOS

Partiendo de lo establecido en el Artículo 24º del Decreto 614 de 1984, sobre la *Responsabilidades de los patronos*. En concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes; Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala: "El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Las principales actividades del subprograma de Higiene y Seguridad Industrial son: 20. Promover, elaborar, desarrollar y evaluar programas de inducción y entrenamiento, encaminados a la prevención de accidentes y conocimientos de los riesgos en el trabajo" Con la misma conducta, también puede vulnerar la Ley 9 de 1979 que en su artículo 84, dispone: **Artículo 84º.**- Todos los empleadores están obligados a: g) Realizar programas educativos sobre los riesgos para la salud a que estén expuestos los trabajadores y sobre los métodos de su prevención y control. Lo anterior se fundamenta en que el empleador FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE, no acreditó con planillas de asistencia de los trabajadores en capacitación sobre la implementación de políticas y mecanismos de prevención al riesgo, así como sobre el manejo del riesgo y situaciones peligrosas. Así mismo se dejó establecido la infracción cometida por el empleador FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE, al no demostrar lo establecido en el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia al artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales. Partiendo que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó al artículo 13 del Decreto 1295/94, establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos". El artículo 16 Decreto Ley 1295 de 1994, dispuso: "OBLIGATORIEDAD DE LAS COTIZACIONES. Durante la vigencia de la relación laboral, los empleadores deberán efectuar las cotizaciones obligatorias al Sistema General de Riesgos Profesionales." Así mismo el artículo 21 del decreto ibidem, "OBLIGACIONES DEL EMPLEADOR.

**GRADUACION DE LA SANCIÓN**

Para graduar la sanción tendremos en cuenta lo señalado en la Ley 1562 de 2012, artículo 13, Decreto-Ley 1295 de 1994, artículo 91, Ley 1610 de 2013, artículo 12, en concordancia del Decreto 472 de 2015, lo cual no implica en ningún caso la declaratoria de derechos individuales o definición de controversias.

En este caso, el bien jurídico que busca el legislador tutelar es la protección a la seguridad social integral y a la seguridad y salud a la que tienen derecho todos los trabajadores. Para imponer la sanción se tendrá en cuenta lo establecido en la normatividad antes citada y el tamaño de la empresa.

En consecuencia

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO: SANCIONAR a FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, identificado con N°1100547560-5, con domicilio en la calle 12 20 69 barrio la lucha, por infringir el contenido del Artículo 24° del Decreto 614 de 1984, sobre la *Responsabilidades de los patronos*. En concordancia con el artículo 84 de la Ley 9a. de 1979 y el Código Sustantivo del Trabajo y demás disposiciones complementarias en relación con los programas y actividades que aquí se regulan, tendrán las siguientes responsabilidades: e) Informar a los trabajadores sobre los riesgos a los cuales están sometidos sus efectos y las medidas preventivas correspondientes; Artículo 11 de la Resolución 1016 de 1989, que señala: "El subprograma de Higiene y Seguridad Industrial tiene como objeto la identificación, reconocimiento, evaluación y control de los factores ambientales que se originen en los lugares de trabajo y que puedan afectar la salud de los trabajadores. Y por la no afiliación de los trabajadores y no pago de aportes al sistema de seguridad social en riesgos laborales, vulnera el artículo 13 de la Ley 1562 de 2012 en concordancia al artículo 91 del Decreto Ley 1295/94, modificado por el artículo 115 del Decreto Ley 2150/95, por violación al sistema General de riesgos laborales. Partiendo que el artículo 2 de la Ley 1562 de 2012 que modificó al artículo 13 del Decreto 1295/94, establece que son afiliados al sistema general de riesgos Laborales, en forma obligatoria "los trabajadores dependientes nacionales o extranjeros, vinculados mediante contrato de trabajo o como servidores públicos".

**ARTICULO SEGUNDO: IMPONER a FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, una multa de un (1) SMLMV, equivalente a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116), por vulnerar las normas de seguridad social en riesgos laborales, al no demostrar la afiliación de los trabajadores y no pagar los aportes al sistema, que tendrán destinación específica al (SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA o FONDO respectivo) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

**ARTICULO TERCERO: IMPONER a FUMIGACIONES Y SEGURIDAD INDUSTRIAL DEL NORTE Y/O YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ**, una multa de un (1) SMLMV, equivalente a OCHOCIENTOS VEINTIOCHO MIL CIENTO DIECISEIS PESOS (828.116), por vulnerar las normas de Seguridad y Salud en el Trabajo, por la no implementación del sistema de gestión, que tendrán destinación específica al (SERVICIO NACIONAL DE APRENDIZAJE SENA o FONDO respectivo) y que deberá ser cancelada una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo.

**PARAGRAFO:** Advertir que, en caso de no realizar el pago de la multa establecida, en el término de quince (15) días hábiles a la ejecutoria de la presente resolución, se generaran intereses moratorios a la tasa legalmente establecida.

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se resuelve un procedimiento administrativo sancionatorio"

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a YINA PAOLA HERRERA ALVAREZ y/o los interesados el contenido de la presente resolución, de acuerdo con lo señalado en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** en la diligencia de notificación que contra la presente resolución procede el recurso de reposición y el de apelación de conformidad con el artículo 74 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

*Carem M. Gonzalez C*  
CAREM MARIA GONZALEZ CABALLERO  
DIRECTORA TERRITORIAL

0081

06 MAY 2019

